



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
Caso N.º 1133-15-EP

Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 03 de septiembre de 2015, a las 10h12.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales, Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán: en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.º 1133-15-EP, acción extraordinaria de protección**, presentada con fecha 08 de julio de 2015, las 16h45, por el señor Michael Anderson Tovar Andrade, por sus propios y personales derechos. **Antecedentes.-** El señor Michael Anderson Tovar Andrade, presenta acción de protección en contra del Consejo Nacional de Clases y Policías de la Policía Nacional, en la persona del señor ministro del Interior, por considerar que la institución policial vulneró su derecho a la igualdad ya que beneficiaron con el ascenso únicamente a 115 compañeros policías, a quienes otorgaron una segunda oportunidad, negada al legitimado activo. Esta demanda fue conocida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo, judicatura que mediante sentencia de 12 de diciembre de 2014, las 12h21, declara con lugar la acción de protección, disponiendo como reparación integral, que se fije nueva fecha para rendir nuevos exámenes, para que pueda continuar en el curso de ascenso. De esta sentencia, la delegada del Ministerio del Interior interpone recurso de apelación, conocido por la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Manabí, judicatura que mediante sentencia de 19 de mayo de 2015, las 11h49, resuelve revocar la sentencia subida en grado, declarando improcedente la acción de protección, por considerar que no existe violación de derechos. De esta sentencia, el señor Michael Tovar solicita aclaración, que es resuelta mediante auto de 8 de junio de 2015, las 14h46 y notificado en la misma fecha. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante, señor Michael Anderson Tovar Andrade, presenta su acción extraordinaria de protección en contra la sentencia de apelación expedida por la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Manabí, de 19 de mayo de 2015, las 11h49. **Término para accionar.-** La presente acción fue presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante la Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante considera vulnerados sus derechos constitucionales establecidos en los artículos 66.4 (igualdad);

Página 1 de 3

Caso N.º 1133-15-EP

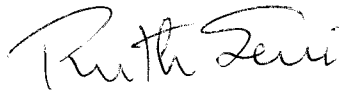
76 numeral 3 (debido proceso, principio de legalidad); 66 numeral 29 literal d (derecho de libertad y dignidad de las personas), 75 (tutela judicial efectiva) y 82 (seguridad jurídica) de la Constitución de la República. **Argumentación sobre la presunta vulneración de derechos.-** El accionante manifiesta en lo principal de su demanda, que la decisión judicial que impugna ha vulnerado sus derechos constitucionales enunciados, toda vez que: *“(...) los jueces miembros de la Sala de lo Penal (SIC.) de Manabí debieron motivar del porqué de esta discriminación; ya que con apreciaciones subjetivas el Honorable Consejo de Clases y Policías, favorecen a ciertos miembros policiales, con lo cual se está demostrando la discriminación de que fue objeto mi defendido(...)* El punto de referencia en su SENTENCIA es que: *en ninguno de los dos casos, han fundamentado motivadamente las razones por las cuales se les negó o se les concedió dicha oportunidad a unos y otros miembros policiales, toda vez que si bien en ambos tipos de Resoluciones se detallan una serie de artículos, no se explica su pertinencia en cada caso particular (...) La Sala no resuelve sobre todas mis pretensiones planteadas como es el caso. En las circunstancias analizadas estimo que me encuentro en indefensión (...)*. **Pretensión.-** El accionante solicita en lo principal: a) Se admita la acción extraordinaria de protección; y, b) Se declare la vulneración de sus derechos constitucionales en sentencia; y c) se deje sin efecto las resoluciones objetadas. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo cuarto innumerado, agregado a continuación del artículo 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 28 de julio de 2015, certificó que respecto del caso No. **1133-15-EP**, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: El artículo 10, inciso primero de la Constitución establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El artículo 86, numeral 1 ibídem señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*. **TERCERO.-** Respecto de la presente acción, el artículo 94 de la Constitución de la República, establece: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*; adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina: *“Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes*



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
Caso N.º 1133-15-EP

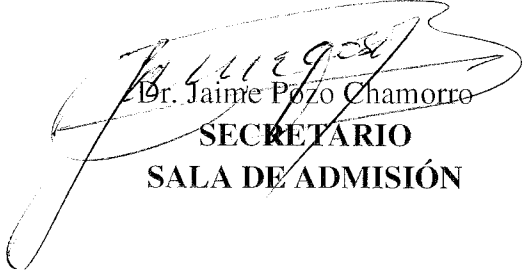
*requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”; en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** De la revisión y análisis de la presente acción extraordinaria de protección, esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la acción extraordinaria de protección presentada por el señor Michael Anderson Tovar Andrade, reúne los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa No. **1133-15-EP**. En consecuencia, se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-
NOTIFÍQUESE.*


Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 03 de septiembre de 2015, a las 10h12


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

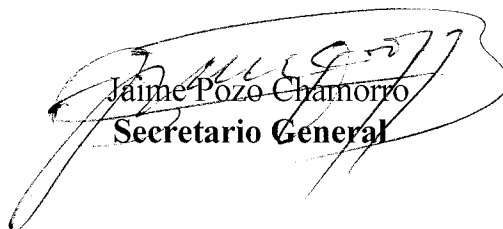
Página 3 de 3



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1133-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 03 de septiembre del 2015, a los señores Michael Anderson Tovar Andrade en la casilla constitucional **590** y a través de los correos electrónicos: roquejuris@hotmail.com; hiar@hotmail.es; a Segundo Quispe Coque, Mayor de Policía a través de los correos electrónicos: segundosqcl@hotmail.es; y ajsubzonamanabi@hotmail.com; al Ministerio del Interior a través del correo electrónico: ab.franciscopenaherrera@hotmail.com; y, a Jaime Robles Cedeño, Director Regional de Manabí de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional **018** y a través de los correos electrónicos: dleon@pge.gob.ec; y pcobena@pge.gob.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 462

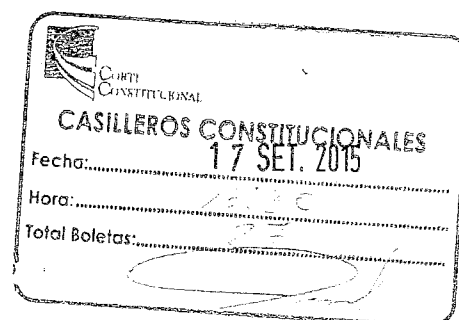
ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ABDÓN MARCELO VICUÑA IZQUIERDO, ADMINISTRADOR Y GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP	574	VÍCTOR MANUEL FAJARDO TIXI	154	0274-13-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
MARCO ANTONIO POSLIGUA SAN MARTÍN, DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE CUENCA	074			0380-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ANTONIO AVILÉS SANMARTÍN, DIRECTOR ZONAL 8 DEL SRI	052			0810-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
LUIS SANTIAGO CHÁVEZ, COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA	178	SALVADOR STIVE CAMPOVERDE BOHÓRQUEZ	451	0977-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
SEGUNDO ABEL BALTAZAR CHIMBO	061			0987-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MICHAEL ANDERSON TOVAR ANDRADE	590	JAIME ROBLES CEDEÑO, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PGE	018	1133-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		FRANCISCO JAVIER DELGADO ALVARADO, PRESIDENTE DE LA AGENCIA DELGADO TRAVEL FRADELSA S.A.	311	1168-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, MIES	037	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1181-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	480	1273-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
WILSON GUERRA IRIARTE, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA GUEROCA CIA LTDA	277			1023-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MIGUEL ÁNGEL MOROCHO	1173	MIGUEL ÁNGEL NARANJO, DIRECTOR REGIONAL DEL AZUAY PGE	018	1037-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		CLEOTILDE ANDRADE GÓMEZ, MILTON ANDRADE GÓMEZ Y OTROS	145	1077-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

ESMERALDA ELIZABETH NAVARRETE BENALCÁZAR	140			1071-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1098-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
SEGUNDO AMABLE ROMERO LOAYZA Y GUADALUPE DEL PILAR GONZÁLEZ RUBIO DE ROMERO	1126			1122-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ANA MARGARITA VALLEJOS LEÓN, GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE IMBABURA AMAZONAS	821			1214-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MARÍA DEL PILAR CANALES SANTOS	823			1215-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
FRANCISCO XAVIER CEVALLOS CEVALLOS	1235			1238-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MYRIAM CAROLINA FRANCO NÚÑEZ	061			1258-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: **(27) VEINTISIETE**

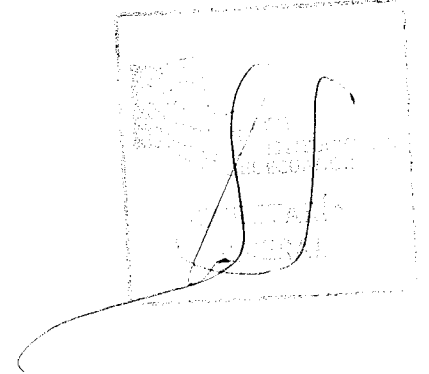
QUITO, D.M., 17 de Septiembre del 2015

Luis Fernando Jaramillo
Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL



Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2015 15:24
Para: 'roquejuris@hotmail.com'; 'hiar@hotmail.es'; 'segundosqc1@hotmail.es';
'ajsubzonamanabi@hotmail.com'; 'ab.franciscopenaherrera@hotmail.com';
'dleon@pge.gob.ec'; 'pcobena@pge.gob.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1133-15-EP
Datos adjuntos: 1133-15-EP-auto.pdf

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a long horizontal stroke extending to the left. The signature is enclosed in a faint, dotted rectangular border.